

EL LIC. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XII, 64, 65, 66 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EN LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL 2016- DOS MIL DIECISÉIS, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 párrafo segundo y 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 111, 112, 113, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprueba y autoriza:

Primero: Se crea el Instituto Municipal de Desarrollo Policial de Guadalupe, Nuevo León.

Segundo: En cumplimiento del Artículo 113 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y habiéndose creado el Instituto Municipal de Desarrollo Policial de Guadalupe, Nuevo León, aprueba expedir para tal efecto la norma municipal reglamentaria.

Tercero: Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que coadyuve, en el marco de sus funciones con la Secretaria de Prevención Social y Seguridad Pública Municipal, a efecto de Constituir el Instituto de Municipal de Desarrollo Policial de Guadalupe, Nuevo León.

Cuarto: Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que remita el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal, y en el Sitio Oficial de Internet del municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Quinto: A fin de cumplimentar el punto segundo del presente acuerdo se expide y ordena se cumpla la norma municipal aprobada al tenor siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO POLICIAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial Numero 19-II,
de fecha 10 de febrero de 2016.

Ultima reforma integrada publicada en el periódico oficial
Numero. 118 de fecha 21 de septiembre de 2016

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, con fundamento jurídico en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 33 fracción I incisos b) y h), 113, 114, 115, 222, 223, 224, 225 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Se crea el Instituto Municipal de Desarrollo Policial, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objetivo con domicilio en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Academia: Academia Municipal de la Policía de Guadalupe, Nuevo León;
- II. Aspirante: Persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León y participa de los procedimientos de reclutamiento y selección para tal efecto.
- III. Capacitación continua: Procedimiento permanente y progresivo de capacitación que se integra por las etapas de actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales.
- IV. Carrera policial: Servicio Profesional de Carrera Policial.
- V. Comisión: Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.
- VI. Consejo: Consejo de Participación Ciudadana.
- VII. Evaluación para la permanencia: Procedimiento de evaluación sistemático y periódico durante el desarrollo de la capacitación continua, del personal en activo para contribuir a verificar que cumpla con los requisitos de permanencia que dicta el código de ética y la normatividad institucional.
- VIII. Formación Continua: Conjunto de programas de formación dirigidos a policías que estén actualmente en funciones.

- IX. Formación de Mandos: Programas de formación dirigidos específicamente al personal policial de la escala de Oficiales o superior; y no necesariamente en temas policiales.
- X. Formación inicial: Primera etapa de la formación del personal policial de carrera.
- XI. Ingreso: Procedimiento administrativo de integración de los candidatos a la institución policial y tendrá verificativo al terminar el Procedimiento de formación inicial.
- XII. Instituto.- Instituto Municipal de Desarrollo Policial.
- XIII. Institución Policial: Secretaría de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León.
- XIV. Junta de Gobierno: Órgano superior del Instituto.
- XV. LSPNL: Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.
- XVI. Municipio: Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XVII. Plan Municipal de Desarrollo Policial: Documento regulador de programas a corto, mediano y largo plazo, de las acciones, proyectos y planes de trabajo en beneficio del desarrollo policial de Guadalupe, Nuevo León.
- XVIII. Presidente Municipal: Presidente Municipal del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XIX. Profesionalización: Formación del personal policial que se integra por las etapas de formación inicial y capacitación continua, conforme a los planes y programas de estudio contenidos en el Programa Rector de Profesionalización.
- XX. Programa Rector de Profesionalización: Conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-Práctica de los integrantes de las instituciones policiales del país.
- XXI. Promoción: Procedimiento de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se prepara a los integrantes de las instituciones policiales en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior al que ostentan, y en su caso, el posterior acto de otorgamiento de tal jerarquía.
- XXII. Reclutamiento: Procedimiento para captar aspirantes idóneos que cubran el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación en el primer nivel de la escala básica de las instituciones policiales.
- XXIII. Reglamento: Reglamento del Instituto Municipal de Desarrollo Policial de Guadalupe, Nuevo León.
- XXIV. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera: Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XXV. Régimen Disciplinario: Medio encargado de detectar cualquier desviación o deficiente actuación de las instituciones policiales el cual requiere de mecanismos de prevención, corrección y sanción de estas conductas.
- XXVI. Selección: Procedimiento que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las instituciones policiales.
- XXVII. Separación, remoción, terminación: Procedimiento mediante el cual se da por concluido el servicio del policía en la institución policial, dando lugar a la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.
- XXVIII. Sistema: Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXIX. Sistema Integral de Desarrollo Policial: Conjunto de reglas y Procedimientos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y los regímenes disciplinarios y de prestaciones de los integrantes de las instituciones policiales.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL OBJETO Y LAS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento tiene como objetivo general establecer y regular los programas y las políticas integrales encaminadas a alcanzar el desarrollo personal, familiar, profesional y social, de los integrantes en activo de la institución policial, instituyendo para tal efecto el Sistema Integral de Desarrollo Policial.

ARTÍCULO 5.- Los fines del Sistema Integral de Desarrollo Policial, son:

- I. Organizar y estructurar la óptima asignación de recursos humanos y materiales eliminando duplicidad de funciones y discrecionalidad con el objetivo de hacer eficiente la función policial;
- II. Homologar la estructura operacional de la institución policial, con las normas federales, estatales y municipales, vigentes;
- III. Ofrecer transparencia, equidad y certeza jurídica en la ejecución de los procesos correspondientes al Sistema Integral de Desarrollo Policial;
- IV. Garantizar oportunidades de desarrollo personal, familiar, profesional y social a los integrantes de la institución policial;
- V. Mejorar la calidad de los servicios prestados por la institución policial a sus integrantes, promoviendo el desarrollo humano con un alto sentido de pertenencia institucional y vocación de servicio;
- VI. Favorecer procesos de promoción laboral y ascensos en un ámbito de igualdad de oportunidades;
- VII. Promover y ejecutar programas de desarrollo, permanencia y retiro basados en la trayectoria, competencia, capacidad y responsabilidad con que se ejerce o ejerció la función.

ARTÍCULO 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Definir y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Policial, estableciendo programas que permitan el desarrollo personal, familiar, profesional y social del integrante operativo de la institución policial;
- II. Diseñar e implementar las políticas de convocatoria, reclutamiento, selección, formación, capacitación, actualización, desarrollo, profesionalización, especialización y evaluación de los integrantes de la institución policial; y
- III. Crear, promover y ejecutar programas que garanticen el logro de los fines del Sistema Integral de Desarrollo Policial, en el marco de la Ley General del

Sistema Nacional de Seguridad Pública, la LSPNL, y el Programa Rector de Profesionalización.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo Policial, el cual deberá contener objetivos y programas para un mejor desarrollo integral;
- II. Determinar las definiciones y decisiones estratégicas del Modelo Policial de Intervención, incluyendo el diseño organizacional, perfil de puestos y su jerarquización;
- III. Desarrollar el reclutamiento de aspirantes idóneos para ocupar plazas vacantes o de nueva creación en la institución policial y conducir los procesos inherentes, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
- IV. Planear y ejecutar el diseño, instrumentación, evaluación y actualización del Programa Rector de Profesionalización, así como los planes curriculares;
- V. Desarrollar metodologías de enseñanza y procedimientos formativos;
- VI. Formar cuadros de docentes, instructores y asesores que ejecuten los procedimientos adecuados de enseñanza-aprendizaje tanto en la modalidad presencial, como a distancia;
- VII. Celebrar y suscribir convenios y/o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, privados, estatales, federales, e internacionales, para el desarrollo de programas en beneficio del desarrollo policial;
- VIII. Implementar programas de formación inicial, educación media superior, técnica superior, superior, de posgrado, cursos, talleres, diplomados con validez oficial, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Promover y publicar trabajos de investigación científica en materia de desarrollo policial y prevención del delito y la violencia y publicar las investigaciones y trabajos;
- X. Diseñar y ejecutar los procedimientos de la carrera policial entre los que se encuentran planeación, reclutamiento, selección, ingreso, capacitación inicial y continua, certificación, permanencia, evaluación, promoción reconocimientos y conclusión del servicio;
- XI. Colaborar con la Secretaría de Prevención Social del municipio, en el diseño e instrumentación de estudios e investigaciones, que en el ámbito de su competencia, permitan el mejoramiento de las capacidades y habilidades de los integrantes de la institución policial, así como en la ejecución de programas de capacitación dirigidos a instituciones públicas o privadas y público en general, que permitan alcanzar logros en materia de prevención del delito y la violencia, incluyendo la organización de congresos, simposios y foros sobre este tema y aquellos relacionados con el desarrollo policial;
- XII. Integrar la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, que estará conformada en los términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- XIII. Administrar su patrimonio con estricta observancia a las disposiciones legales; y

- XIV. Elaborar estudios para detectar mejoras en la relación laboral y oportunidades en materia de formación;
- XV. Las demás que establezca la Junta de Gobierno.

El instituto, por conducto de la Academia, podrá ofrecer cursos al personal de las áreas de seguridad privada, bomberos y protección civil, de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 8.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Consejo de Participación Ciudadana; y
- IV. Comisario.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno se integrará por los siguientes miembros:

- I. Por un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Una Secretaría Técnica, que será el Director General del Instituto;
- III. Cinco vocales, que serán;
 - A).- Secretario de Ayuntamiento;
 - B).- Secretario de Prevención Social;
 - C).- Secretario de Desarrollo Social;
 - D).- Secretario de Seguridad Pública; y
 - E).- Director General del Instituto Municipal de Planeación Integral del municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- IV. Comisario

Cada miembro podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar previamente a las sesiones de la Junta de Gobierno, el documento en el que se informe de su designación.

En caso de ausencia del Presidente Municipal, el Titular de la Secretaría de Prevención Social del municipio de Guadalupe, Nuevo León, o en su defecto el de la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Guadalupe, Nuevo León asumirá el cargo de presidente para esa sesión.

ARTÍCULO 10.- El funcionamiento de la Junta de Gobierno, se sujetará a lo siguiente:

Se celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser por escrito, señalando el lugar, fecha y hora de la sesión, siendo esta 24 horas mínimas de anticipación, anexándose el orden del día conforme a la cual se desahogará la misma;
- II. Se sesionará en forma ordinaria cada tres meses de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria y de manera extraordinaria, cuando sean necesarias o cuando sean requeridas; por lo menos la mitad más uno de sus integrantes deberán estar presentes;
- III. Las sesiones se celebrarán y serán válidas en la primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y en segunda convocatoria con la asistencia de los presentes;
- IV. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate;
- V. De cada sesión se formulará un acta enunciativa en la que se hará constar, lugar, fecha y hora de la sesión, nombre y cargo de los integrantes de la Junta, que asistieron a la sesión, orden del día, desarrollo de la reunión, acuerdos tomados sobre cada uno de los puntos atendidos, firmas de los asistentes, que contenga los acuerdos tomados en la sesión, la cual deberá ser firmada por los asistentes, o al menos por quien la haya presidido o por la Secretaría Técnica;
- VI. La Secretaría Técnica es la responsable de la formulación y custodia de las actas.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Aprobar y modificar en su caso el contenido del Plan Municipal de Desarrollo Policial, el cual se deberá evaluar una vez al año dándole el seguimiento al mismo;
- II. Aprobar los presupuestos de ingresos los cuales son para solicitar al Presidente Municipal la partida que debe transferirse al Instituto a propuesta del Director General;
- III. Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos para que se incluyan en el presupuesto a aprobarse por el ayuntamiento a propuesta del Director General;
- IV. Revisar, y en su caso aprobar, el informe del estado de Ingresos y Egresos que presente el Director General;
- V. Aprobar los estados financieros que en forma trimestral presentará el Instituto;
- VI. Conocer y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director General;
- VII. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Academia;
- VIII. Aprobar los planes y programas de estudio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- IX. En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con su objeto general en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se resolverá mediante acuerdo de la misma.

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 13.- Para su mejor desempeño la Junta de Gobierno podrá designar comisiones, las cuales estarán constituidas por sus propios integrantes, teniendo un coordinador y los vocales respectivos.

ARTÍCULO 14.- Las Comisiones se encargarán de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 15.- Las Comisiones serán transitorias o permanentes, serán permanentes las que para cumplir con los objetivos de trabajo, requieran de un estudio continuo e ininterrumpido. Serán transitorias las designadas para un asunto específico y durarán el tiempo necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 16.- Funcionamiento de las Comisiones:

- I. Sesionarán a convocatoria de su coordinadora o de la mayoría de sus integrantes, por lo menos dos veces al año de forma ordinaria.
- II. Serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes;
- III. Una vez cumplido el objetivo emitirá sus dictámenes siendo estos fundados y motivados por mayoría de votos de los presentes.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 17.- La Dirección General tiene a su cargo la representación y administración del Instituto y para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

De manera enunciativa, mas no limitativa, para el logro de sus objetivos la Dirección General tendrá a su cargo la jefatura administrativa y las Coordinaciones de Reclutamiento, Carrera Policial y de Academia de Policía, con la estructura administrativa y atribuciones contenidas en el presente reglamento, el organigrama del Instituto y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Guadalupe, Nuevo León que regirá el funcionamiento y operación de las coordinaciones arriba señaladas.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General estará a cargo de persona de reconocida solvencia personal y profesional, debiendo ser de nacionalidad mexicana,

residente en el Estado de Nuevo León, ser mayor de treinta años de edad, poseer como mínimo estudios profesionales, tener experiencia académica o profesional en materia de seguridad pública de al menos cinco años de antigüedad y será nombrado **por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tomando propuesta en sesión del Ayuntamiento.**

ARTÍCULO 19.- La Dirección General tendrá a su cargo la ejecución de los programas y acciones del Instituto y de la Coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias del municipio.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno y fungir como Secretaria Técnica del referido;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno programas que debe desarrollar el Instituto;
- III. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el anteproyecto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de financiamiento del mismo;
- IV. Poner en consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el avance de programas, estados financieros, cuenta pública, el informe de actividades del Instituto, así como ejercer el Presupuesto de éste;
- V. Administrar y ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- VI. Representar legalmente al Instituto ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o personas físicas o morales, públicas o privadas, con todas las facultades que correspondan a un apoderado general para actos de administración, y para pleitos y cobranzas, así como las generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, igualmente ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, incluyendo la facultad para iniciar o desistirse de acciones legales; poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; de igual forma para delegar, sustituir, otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, individual y colectiva, civil y penal sin que por ello se consideren substituidas o restringidas las facultades que se le otorgan. Los poderes para actos de dominio para bienes inmuebles le serán otorgados por la Junta de Gobierno;
- VII. Celebrar toda clase de convenios, contratos y suscribir documentos con autoridades federales, estatales, municipales y con organismos públicos y privados, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del mismo;
- VIII. Presidir la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, que estará integrada en los términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que destaquen la eficiencia y eficacia de los programas y acciones que se lleven a cabo en el Instituto;

X. Contratar, nombrar y remover al personal del Instituto, así como suscribir los contratos individuales del trabajo en representación del mismo.

CAPÍTULO SEXTO. DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 21.- El Consejo de Participación Ciudadana será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio del desarrollo policial.

ARTÍCULO 22.- El Consejo de Participación Ciudadana, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal;
- II. Por una Secretaría Técnica, que será el Director General del Instituto;
- III. Vocales y Consejeros, con voz y voto, que serán los siguientes:
 - a. 6-seis Vocales, que serán los titulares de las siguientes Dependencias:
 - I. Secretaría de Ayuntamiento;
 - II. Secretaria de Prevención Social;
 - III. Secretaría de Desarrollo Social;
 - IV. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - V. Secretaria de Seguridad Pública;

Los referidos vocales integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, serán ejercidos por las personas que ocupen los cargos correspondientes en el Gobierno Municipal y son permanentes y durarán en funciones por el periodo del desempeño en su cargo. Por cada vocal consejero se podrá designar su respectivo suplente que en el caso del inciso F), podrá ser un integrante de la Comisión respectiva diferente a quien la presida.

b. 12-doce Consejeros, siendo estos hombres y mujeres, mayores de edad, los cuales deberán ser personas involucradas en el ámbito de la seguridad pública, la prevención social y/o el desarrollo policial, representativos de la comunidad.

Los referidos vocales serán nombrados por el Presidente Municipal, a propuesta del Director General del Instituto y durarán en su cargo 1 año. Los cargos de consejeros serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones, ni serán considerados servidores públicos.

ARTÍCULO 23.- El Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, se sujetará a lo siguiente:

I. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser por escrito, señalando el lugar, fecha y hora de la sesión, siendo estas con 24

horas mínimas de anticipación, anexándose el orden del día conforme a la cual se desahogará la misma.

II. Se celebrarán sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Se sesionará en forma ordinaria cada dos meses, de acuerdo a un calendario anual que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. De no ser así, al término de cada sesión se podrá citar a los presentes a la siguiente reunión. Se pueden celebrar sesiones extraordinarias cuando estas sean necesarias, previa convocatoria del Presidente Municipal, del Director general o cuando así lo soliciten la mayoría de sus integrantes;

III. Las sesiones en primera convocatoria se celebrarán y serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y en segunda convocatoria con los que asistan;

IV. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, teniendo el voto de calidad, quien presida la sesión;

V. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y deberá ser firmada por quien la haya presidido, por los asistentes y por la Secretaria Técnica del Consejo de Participación Ciudadana;

VI. La Secretaria Técnica, será la responsable de la formulación y custodia de las actas.

ARTÍCULO 24.- El Consejo de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes facultades:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo a los programas, servicios y acciones en del desarrollo policial;

II. Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de este Reglamento;

III. Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio del desarrollo policial;

IV. Difundir y promover los planes, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, con los sectores público, privado y social a nivel nacional e internacional;

V. Emitir opiniones y recomendaciones al Director General para el mejor ejercicio de las atribuciones del Instituto;

VI. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos.

ARTÍCULO 25.- Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL COMISARIO.

ARTÍCULO 26.- Se nombrará un Comisario quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del instituto, el cual será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27.- El Comisario, siendo miembro de la Junta de Gobierno, asistirá a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 28.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Solicitar a los órganos y direcciones del Instituto la información y documentación que requiera para el desempeño de sus atribuciones;
- II. Informar anualmente a la Junta de Gobierno, al Presidente Municipal y al R. Ayuntamiento sobre las actividades de su competencia, situación financiera, aplicación de recursos o sobre el estado de la administración del Instituto;
- III. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto se apliquen correctamente;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del mismo;
- V. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y Presupuesto del Instituto;
- VI. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y evaluación del Instituto;
- VII. Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VIII. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 29.- El informe anual que rinda el Comisario deberá contener cuando menos la siguiente información:

- I. Situación Administrativa y Financiera del Instituto;
- II. Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación;
- III. Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto y políticas generales;
- IV. Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto;
- V. Formulación de recomendaciones que sean procedentes;
- VI. Conclusiones.

CAPÍTULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 30.- El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará:

- I. Con fondos municipales, estatales, federales, o internacionales, públicos o privados obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Instituto;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones que le asignen y transmiten los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquier otra entidad pública;
- III. Con los recursos que obtenga de las actividades que realice en el cumplimiento de su objeto general;
- IV. Con aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que otorguen las personas físicas, morales, o cualquier institución pública o privada;
- V. Con los demás ingresos, créditos, derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 31.- En lo que respecta sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto Municipal de Desarrollo Policial de Guadalupe, Nuevo León se registrará por lo establecido para los bienes municipales en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y las demás leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 32.- Las operaciones sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma, se sujetarán al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Gobierno Municipal, en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación, o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto. La Dirección general se encargará de las inconformidades que presenten los proveedores por la prestación de alguno de sus servicios, ajustándose en los términos y plazos determinados por el reglamento, a su vez determinará los lineamientos que debe de ejecutar el área administrativa del Instituto Municipal encargada de realizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezca otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 33.- Los bienes y derechos del Instituto serán para el cumplimiento de los fines del mismo, por lo que es nulo todo acto, convenio o contrato que le dé un fin distinto.

ARTÍCULO 34.- La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 35- En el Presupuesto de Egresos, que anualmente apruebe el Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponde al Instituto, su entrega será mensual y proporcional, dentro de los primeros diez días de cada mes, sin afectar las finanzas municipales ni las del propio Instituto. A efecto de llevar a cabo los programas y cumplir y permitir la operatividad del propio Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

CAPÍTULO NOVENO. DEL RÉGIMEN LABORAL.

ARTÍCULO 36- El Instituto, para el logro de sus objetivos contará con personal Directivo, integrado por el Director General y los Coordinadores; Académico o Docente y Administrativo, considerándose todos, personal de confianza.

Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y en su defecto supletoriamente la Ley Federal De Los Trabajadores Al Servicio Del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO 36 Bis.- Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, el personal que preste sus servicios al Instituto gozarán de los emolumentos y prestaciones establecidas en la normatividad y lineamientos de la materia y que rijan para el Gobierno Municipal, siempre que sean factibles financieramente de conformidad al Presupuesto Anual autorizado de Egresos

CAPÍTULO DÉCIMO. DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.

ARTÍCULO 37- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico o modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

ARTÍCULO 38- La junta de Gobierno del Instituto podrá sugerir modificaciones a este reglamento, las cuales se realizarán de forma escrita al Presidente Municipal, el cual lo remitirá al Ayuntamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 39.- Los actos emitidos por algún órgano del Instituto, podrán ser reclamados por los particulares con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición dentro del término de quince días hábiles del recurso de inconformidad previsto, en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para

el Municipio de Guadalupe Nuevo León, el cual se tramitará y resolverá de acuerdo a dicho cuerpo normativo.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO. PREVENCIONES GENERALES.

ARTÍCULO 40- Los Servidores Públicos del Instituto tendrán las obligaciones que para los mismos se establecen en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y en las demás leyes y en los reglamentos municipales.

TRANSITORIOS.

Primero. En cumplimiento en lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León publíquese en el presente en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, a partir de lo cual iniciara su vigencia el presente ordenamiento, así mismo cúmplase con lo establecido en el artículo 64 y publíquese en la Gaceta Municipal y el tablero de avisos del Municipio.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, a los 29 días del mes de enero del año 2016.

ATENTAMENTE
GUADALUPE, NUEVO LEÓN, 29 DE ENERO DE 2016

C. LIC. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EPIGMENIO GARZA VILLARREAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO POLICIAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

REFORMAS

2016 Se reforma por modificación del texto del artículo 18 del Reglamento del Instituto Municipal de Desarrollo Policial de Guadalupe, (11 de agosto de 2016), Presidente Municipal, Francisco Cienfuegos Martínez Publicado en Periódico Oficial Número 118, de fecha 21 de septiembre de 2016.